

**ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ELECTORAL DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALENCIA**

Aprobado por Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2026

Las modificaciones aprobadas tienen por objeto adaptar el texto del reglamento de régimen electoral a los criterios adoptados por la comisión electoral desde la publicación de su anterior texto, y a la nueva realidad derivada de los proyectos internacionales de la UPV mediante la apertura de centros en el extranjero.

Adicionalmente, también responde a la conveniencia de reforzar el carácter representativo de los órganos de gobierno de los institutos universitarios de investigación, asegurando una participación equilibrada de los distintos colectivos que integran su comunidad académica y científica.

La experiencia acumulada en la aplicación de la normativa vigente ha puesto de manifiesto la necesidad de adoptar medidas que favorezcan una distribución proporcionada de la representación estudiantil entre los diferentes niveles formativos —grado, máster y doctorado—, evitando una concentración excesiva de representantes pertenecientes a una única categoría académica. Esta medida persigue garantizar que la pluralidad de intereses, necesidades y perspectivas presentes en el conjunto del estudiantado vinculado a un Instituto Universitario de Investigación tenga un adecuado reflejo en su Consejo.

Asimismo, se considera oportuno reforzar la vinculación efectiva entre representantes estudiantiles y la actividad propia de los Institutos Universitarios de Investigación, de modo que la composición de sus Consejos refleje de manera más fiel la realidad de la comunidad universitaria que participa en sus actividades docentes, científicas y formativas. Con ello se pretende preservar el equilibrio entre el principio de representación estudiantil reconocido en la normativa universitaria y la adecuada correspondencia entre sus representantes y los fines institucionales del Instituto.

En particular, la regulación de la representación del estudiantado de doctorado tiene por objeto mantener su presencia en los Consejos de IUIs, si bien garantizando simultáneamente una presencia equilibrada de los distintos niveles formativos.



La apertura del trámite de información pública se justifica en la necesidad de recabar la participación de la comunidad universitaria y de las personas potencialmente afectadas, reforzando así los principios de transparencia, buena regulación y participación en el proceso normativo exigidos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, se acuerdan las siguientes,

Primero. – Modificación del artículo 1

Se modifica el artículo 1 mediante la introducción de un apartado 3, de modo que quede redactado como sigue:

“3. Quedarán expresamente excluidos del ámbito de aplicación de este reglamento, cualquier proceso electoral que pudiera celebrarse en otros centros universitarios creados por la Universitat que o bien se encuentren situados fuera del territorio nacional, o bien sean de carácter internacional, o hayan sido creados por acuerdo con otra institución o entidad, así como los centros adscritos.”

Segundo. – Modificación del artículo 2

Se modifica el artículo 2, de modo que quede redactado como sigue:

“1. Las elecciones se realizarán conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, los Estatutos de la Universitat Politècnica de València y el presente Reglamento mediante sufragio universal, libre, y secreto de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento, sin que en ningún caso sea posible la delegación del voto.

2. Será de aplicación supletoria a lo dispuesto en el presente Reglamento la legislación general electoral del Estado y la ley de régimen jurídico del sector público, en lo que resulte aplicable.”

**Tercero. – Modificación del artículo 3**

Se modifica el artículo 3, de modo que quede redactado como sigue:

“La Comisión Electoral de la Universitat es el órgano electoral permanente que tiene por finalidad gestionar y controlar los procesos electorales, así como garantizar la transparencia y objetividad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Universitat Politècnica de València y en el presente Reglamento.”

Cuarto. – Modificación del artículo 4

Se modifica el artículo 4, apartado 1, letra c), punto i) y iv) de modo que quede redactado como sigue:

- “1. La Comisión Electoral de la Universitat Politècnica de València estará compuesta por:*
- a) Presidencia: La persona titular de la Secretaría General de la Universitat Politècnica de València.*
 - b) Secretaría: Será designada por acuerdo de la Comisión Electoral de entre sus miembros, pudiendo ser también una persona que no forme parte de la Comisión Electoral, en cuyo caso actuará con voz, pero sin voto.*
 - c) Vocales:*
 - i) Dos personas representantes del personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesorado permanente laboral.*
 - ii) Una persona representante del personal docente e investigador no permanente.*
 - iii) Una persona representante del personal investigador no permanente.*
 - iv) Una persona representante del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.*
 - v) Una persona representante del estudiantado”*

Quinto. – Modificación del artículo 5

Se modifica el artículo 5, apartado 1, letras e), g), i) y l) de modo que quede redactado como sigue:

“1. Corresponde a la Comisión Electoral de la Universitat Politècnica de València:

- a) Interpretar las normas por las que se rigen los procesos electorales del ámbito de aplicación del presente Reglamento.*
- b) Suplir, mediante las disposiciones oportunas, las deficiencias o lagunas que se puedan advertir en la normativa aplicable.*
- c) Resolver las consultas que realicen los órganos competentes y dictar instrucciones, en materia de su competencia y con carácter vinculante.*
- d) La aprobación y publicación de los censos electorales.*
- e) La resolución de los recursos y reclamaciones que puedan interponerse durante los procesos electorales.*
- f) El nombramiento de las personas miembros, titulares y suplentes, de las Mesas Electorales, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.*
- g) La proclamación provisional y definitiva de las candidaturas.*
- h) La confección, reproducción y distribución del modelo oficial de las papeletas y, en su caso, sobres electorales.*
- i) Arbitrar las medidas necesarias, que en su caso podrán tener carácter coactivo, para garantizar el correcto desarrollo de los procesos electorales y el ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo. A estos efectos podrá, entre otras acciones, informar al electorado de posibles incumplimientos de las candidaturas o proponer la apertura de expedientes disciplinarios para los infractores.*
- j) Efectuar los escrutinios generales.*
- k) La proclamación de los resultados provisionales y definitivos de las votaciones y de las correspondientes candidaturas electas y su publicación.*
- l) Aquellas otras funciones relativas a procesos electorales de la Universitat que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la Universitat.”*

**Sexto. – Modificación del artículo 6**

Se modifica el artículo 6 apartado 2, de modo que quede redactado como sigue:

“2. La Comisión Electoral de la Universitat se reunirá en los casos y plazos señalados en el presente Reglamento, así como siempre que el presidente o la presidenta de la misma lo considere necesario o lo soliciten cuatro vocales, y como mínimo una vez al año”.

Séptimo. – Modificación del artículo 7

Se modifica el artículo 7 apartado 2, de modo que quede redactado como sigue:

“2. La publicación oficial de las actuaciones de cada proceso electoral se realizará en la página web de la Secretaría General de la Universitat, sin perjuicio de que la Comisión Electoral acuerde otros medios complementarios.”

Octavo. – Modificación del artículo 8

Se modifica el artículo 8 apartados 1, 2 y 4, de modo que queden redactados estos apartados como sigue:

“1. Sin perjuicio, en su caso, de las especialidades previstas en el presente reglamento para cada proceso electoral, podrán ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo las personas de la comunidad universitaria que en la fecha de la votación, tanto en primera como en segunda vuelta, se encuentren prestando servicios en situación de servicio activo en la Universitat Politècnica de València o estén matriculadas en cualquiera de las enseñanzas que se impartan en la Universitat Politècnica de València conducentes a la obtención de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional, de acuerdo con lo previsto en el ámbito de aplicación del presente reglamento, y se encuentren incluidas en el censo.”



“2. Lo expresado en el apartado anterior será de aplicación con las siguientes excepciones o especificidades:

a) Las personas que estén en la situación de comisión de servicios en la Universitat Politècnica de València podrán ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones a órganos colegiados. En las elecciones a órganos unipersonales, estas personas sólo podrán ejercer el derecho de sufragio activo.

b) Las personas que estén desempeñando un puesto de trabajo fuera de la Universitat Politècnica de València no podrán ejercer el derecho de sufragio activo ni pasivo hasta que se reintegren a esta Universitat.

c) En el caso del estudiantado matriculado en estudios impartidos en centros universitarios propios de la Universitat, se estará a lo dispuesto en el reglamento de funcionamiento interno del centro propio y en los acuerdos con la otra entidad.”

“4. En cualquier otro supuesto no contemplado en los apartados anteriores, la Comisión Electoral resolverá, motivadamente, cualquier cuestión relativa a los derechos de sufragio activo y/o pasivo en procesos electorales de la Universitat Politècnica de València.”

Noveno. – Modificación del artículo 10

Se modifica el artículo 10, de modo que quede redactado como sigue:

“1. La convocatoria de los procesos electorales incluidos en el artículo 1, apartado 1, de este Reglamento se realizará por el Consejo de Gobierno con carácter general dentro del primer trimestre del año en que expire el mandato de cada órgano y será publicada en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València, excepto para quienes sean representantes del Claustro Universitario en el Consejo de Gobierno que será convocado conforme al artículo 46, apartados 2 y 3. No obstante, podrán convocarse fuera de este período para órganos cuya necesidad de convocarse haya podido surgir de forma sobrevenida o antes del primer trimestre del año en que expire su mandato.



2. El calendario de los procesos electorales objeto de este Reglamento será aprobado con un mínimo de un mes de antelación a la fecha de inicio de presentación de candidaturas por el Consejo de Gobierno, o el Claustro en su caso.

3. El calendario será publicado en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València.”

Décimo. – Modificación del artículo 12

Se modifica el artículo 12, con la introducción de un nuevo apartado quinto y consiguiente reenumeración, de modo que quede redactado como sigue:

“5. Cualquier candidatura presentada en el marco de un proceso electoral de la Universitat Politècnica de València podrá ser objeto de renuncia siempre que se realice con anterioridad a la proclamación definitiva de candidaturas.

6. En los actos de publicación las candidaturas se relacionarán por orden alfabético, tomando en primer lugar el primer apellido, a continuación, el segundo apellido, si lo hubiere, y concluyendo con el nombre o nombres propi.”

Décimo primero. – Modificación del artículo 14

Se modifica el artículo 14, apartado 3, de modo que quede redactado como sigue:

“3. Las papeletas de listas abiertas deberán contener el nombre y apellidos de todas las personas candidatas, ordenados alfabéticamente en primer lugar con el primer apellido, a continuación, con el segundo apellido, si lo hubiere, en idénticos caracteres de imprenta, y concluyendo con el nombre propio. Cada candidatura irá precedida de un recuadro en blanco al objeto de que los electores y las electoras señalen, mediante un aspa, las personas a quienes otorgan su voto. En las papeletas deberá figurar el sector y circunscripción al que pertenezcan las candidaturas y el número máximo de personas candidatas a señalar que no podrá ser superior a dos tercios de los puestos a cubrir.”

Décimo segundo. - Modificación del artículo 16

Se modifica el artículo 16 apartados 1 y 2, y reunificación de los apartados 3 y 4, de modo que quede redactado como sigue:

“1. Los empates en número de votos que se produzcan, que sea necesario dirimir para determinar su representación, serán resueltos mediante nueva votación en segunda vuelta, a excepción de los empates en el sector de personal investigador no permanente y del estudiantado en los Consejos de Instituto Universitario de Investigación, que se resolverán por sorteo.

2. Si persiste el empate la Comisión Electoral realizará el desempate mediante sorteo, excepto lo establecido para las elecciones a rector o rectora y a las elecciones a la dirección de las siguientes estructuras: escuela o facultad, departamento, instituto universitario de investigación y de estructuras propias de investigación.

3. Una vez realizado el proceso electoral correspondiente, en los casos en los que se haya constituido una lista de espera con las candidaturas no electas, los empates en número de votos que se produzcan en dicha lista de espera, y que sean necesarios dirimir para determinar la representación correspondiente, serán resueltos mediante sorteo. Dicho sorteo se realizará a partir de la solicitud del órgano de gobierno y representación afectado. A los sorteos de desempate se convocará a las personas a las que afecte el empate y se celebrarán con la presencia necesaria y suficiente de la Presidencia y Secretaría de la Comisión Electoral.

4. (Sin contenido)”

Décimo tercero. - Modificación del artículo 21

Se modifica el artículo 21, de modo que quede redactado como sigue:

“A excepción de las vías de reclamación previstas en cada proceso electoral, los acuerdos de la Comisión Electoral de la Universitat agotan la vía administrativa y contra los mismos cabrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto. Todo ello sin perjuicio de que se opte por interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante



la Comisión Electoral de la Universitat, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición.”

Décimo cuarto. - Modificación del artículo 23

Se modifica el artículo 23, suprimiéndose el apartado 3.

Décimo quinto. - Modificación del artículo 24

Se modifica el artículo 24, apartados 1 y 2, de modo que quede redactado como sigue:

“1. Finalizado el periodo de votación comenzará el escrutinio.

2. El escrutinio será público y no se suspenderá, salvo causas de fuerza mayor. El presidente o la presidenta adoptará las medidas necesarias para garantizar el adecuado desarrollo del proceso, pudiendo ordenar la expulsión de las personas que de cualquier modo entorpezcan o perturben su desarrollo.”

Décimo sexto. - Modificación del artículo 26

Se modifica el apartado 4 del artículo 26, de modo que quede redactado como sigue:

“4. La Comisión Electoral hará público en la página web de la Secretaría General el horario de votaciones de la jornada electoral. Este horario únicamente podrá ser prorrogado por la Comisión Electoral de la Universitat, previa comunicación de la Mesa Electoral afectada, si se han producido incidentes que hayan motivado que durante un tiempo no haya podido estar abierta la Mesa Electoral, y durará la prórroga únicamente el tiempo que se haya perdido.”

**Décimo séptimo. - Modificación del artículo 28**

Se modifica el artículo 28, corrección de la enumeración, de modo que quede redactado como sigue:

d) Estudiantado: forman parte de este sector aquellas personas que estén matriculadas en cualquiera de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que se impartan en la Universitat Politècnica de València.

e) Personal técnico, de gestión y de administración y servicios: este sector se compone por todas las personas que pertenezcan a las escalas de la propia Universitat y el personal laboral contratado por la Universitat no incluido en los sectores anteriores, que realice funciones técnicas, de gestión y de administración y servicios, así como el personal funcionario perteneciente a los cuerpos y escalas de otras administraciones públicas que estén ocupando un puesto en la Universitat Politècnica de València.

Décimo octavo. - Modificación del artículo 32

Se modifica el artículo 32, apartado 1, párrafo 4, de modo que quede redactado como sigue:

“La Comisión Electoral de la Universitat será competente en cualquier momento de la campaña electoral para conocer y resolver cualquier reclamación relativa al origen y uso de los fondos empleados en la campaña electoral, pudiendo llegar a acordar la retirada de aquella propaganda o el cese del uso de recursos que incumpla lo dispuesto en este Reglamento, incluyendo la suspensión o retirada de la asignación presupuestaria de la candidatura sin perjuicio de otras medidas.”

Décimo noveno. - Modificación del artículo 41

Se modifica el apartado 1 artículo 41, de modo que quede redactado como sigue:

“1. En todos los sectores y colectivos establecidos en el artículo 59.1 de los Estatutos de la Universitat, las candidaturas se presentarán mediante el sistema de listas abiertas, pudiendo votar cada miembro del electorado al número de candidaturas de su respectivo sector o colectivo y circunscripción electoral en la forma que se establece en el artículo 14.3.”

**Vigésimo. - Modificación del artículo 42**

Se modifica el apartado 1 del artículo 42, de modo que quede redactado como sigue:

“1. En caso de votación electrónica, cuando la renovación del Claustro Universitario sea total, se constituirá una única Mesa Electoral, compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes nombrados por la Comisión Electoral, elegidos por sorteo. En todo caso, la presidencia corresponderá al personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesorado permanente laboral.”

Vigésimo primero. - Modificación del artículo 47

Se modifica el apartado 1 artículo 47, de modo que quede redactado como sigue:

“1. En cada uno de los sectores y colectivos establecidos en el artículo 44 las candidaturas se presentarán mediante el sistema de listas abiertas, pudiendo votar cada elector o electora al número de personas candidatas de su respectivo sector o colectivo y circunscripción electoral de la forma que se establece en el artículo 14.3.”

Vigésimo segundo. - Modificación del artículo 51

Se modifica el apartado 1 del artículo 51, de modo que quede redactado como sigue:

“1. En todos los sectores y colectivos establecidos para cada uno de los supuestos de este Título, las candidaturas se presentarán mediante el sistema de listas abiertas, pudiendo cada miembro del electorado votar al número de personas candidatas de su respectivo sector o colectivo y circunscripción electoral de la forma que se establece en el artículo 14.3.”

**Vigésimo tercero. – Modificación del artículo 53**

Se modifica el artículo 53, apartado 1, letras b) y c), quedando redactados del siguiente modo:

“Artículo 53. Personas electoras y personas elegibles.

1. Tendrán la condición de electores y electoras y elegibles en las elecciones a Consejo de escuela o facultad los siguientes:

a) Personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales: forman parte de este sector las personas que pertenezcan a los cuerpos docentes de catedráticas y catedráticos de universidad, profesoras y profesores titulares de universidad, catedráticas y catedráticos de escuela universitaria, profesoras y profesores titulares de escuela universitaria, profesoras y profesores permanentes laborales, contratadas y contratados doctores, y colaboradoras y colaboradores.

b) Personal docente e investigador no permanente: este sector estará formado por los siguientes colectivos:

(i) Personal docente e investigador no permanente a tiempo completo: forman parte de este colectivo el personal contratado docente a tiempo completo sin vinculación permanente a la Universitat que esté adscrito a la escuela o facultad.

(ii) Personal docente e investigador no permanente a tiempo parcial: forman parte de este colectivo el personal contratado docente a tiempo parcial sin vinculación permanente a la Universitat que esté adscrito a la escuela o facultad.

c) Estudiantado: forman parte de este sector aquellas personas que estén matriculadas en cualquiera de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que se impartan en la escuela o facultad.

En el caso de simultaneidad de estudios se asignará la circunscripción electoral conforme a los criterios fijados en el artículo 8, punto 3, apartado d de este Reglamento.



d) Personal técnico, de gestión y de administración y servicios: este sector se compone por todas las personas que pertenezcan a las escalas de la propia Universitat y el personal laboral contratado por la Universitat que realice funciones técnicas, de gestión y de administración y servicios, así como el personal funcionario perteneciente a los cuerpos y escalas de otras administraciones públicas que estén ocupando un puesto adscrito a una escuela o facultad."

Vigésimo cuarto. - Modificación del artículo 54

Se modifica la denominación del artículo 54, e introducción de un segundo párrafo en el apartado 4, de modo que quede redactado como sigue:

"Artículo 54. Número de miembros en los Consejos de escuela o facultad."

"4. En cualquier caso los departamentos que tengan asignada una docencia mayor o igual que el dos y medio por ciento de la carga docente de la escuela o facultad de acuerdo con el POD vigente, o equivalente al menos a la de cinco miembros del personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales a tiempo completo, tendrán una persona representante del sector h) del artículo 77.1 de los Estatutos de la Universitat, elegido por y de entre las personas adscritas a la escuela o facultad, que descontarán de su sector.

La determinación de la carga docente señalada, tanto del departamento como la escuela o facultad se realizará a través de la carga docente del curso en el que se estén celebrando las elecciones, y en caso de no cumplir con ninguno de esos criterios, con la carga docente media de los tres últimos cursos."

Vigésimo quinto. - Modificación del artículo 58

Se modifica el artículo 58, corrección de la enumeración, de modo que quede redactado como sigue:

d) Estudiantado: forman parte de este sector aquellas personas que estén matriculadas en cualquiera de las asignaturas cuya docencia se imparta por el departamento.



Asimismo, tendrá la condición de elector y elegible el estudiantado de doctorado en los consejos de departamento a los que su director o directora, o tutor o tutora de tesis esté adscrito.

e) Personal técnico, de gestión y de administración y servicios: este sector se compone por todas las personas que pertenezcan a las escalas de la propia Universitat y el personal laboral contratado por la Universitat no incluido en los sectores anteriores que realice funciones técnicas, de gestión y de administración y servicios, así como el personal funcionario perteneciente a los cuerpos y escalas de otras administraciones públicas que estén ocupando un puesto adscrito a un departamento.

Vigésimo sexto. - Modificación del artículo 62

Se modifica el apartado 1. b) del artículo 62, de modo que quede redactado como sigue:

“b) Estudiantado: forman parte de este sector aquellas personas que estén matriculadas en cualquiera de los títulos cuya docencia se imparta por el instituto universitario de investigación. Asimismo, tendrá la condición de elector y elegible el estudiantado de doctorado en los consejos de instituto universitario de investigación a los que su director o directora de tesis esté adscrito, siempre que dicho instituto tenga representación en la comisión académica del programa de doctorado en el que esté matriculada la persona y la tesis se realice en las instalaciones del Instituto Universitario de Investigación en los campus de Alcoi, Gandia o Vera.

Cada estudiante podrá figurar únicamente en el censo de un instituto universitario de investigación. En casos en los que varias personas con condición de personal de la Universitat dirijan la misma tesis, se considerará a estos efectos la estructura de adscripción de quien actúe como director o directora y, a la vez, como tutor o tutora.

La representación del estudiantado de doctorado estará limitada al 40% de la representación total que corresponda al estudiantado.”

**Vigésimo séptimo. – Modificación del artículo 63**

Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 63, de modo que queden redactados como sigue:

“2. A los efectos de determinar el número de miembros en la reserva del 60% en la representación del personal investigador no permanente doctor y el límite del 40% de la representación del estudiantado de doctorado, se aplicará el redondeo al alza.

3. Los posibles empates en el sector del personal investigador no permanente y en el sector del estudiantado se resolverán por sorteo”.

Vigésimo octavo. - Modificación del artículo 73

Se modifica el apartado 2. a) del artículo 73, de modo que quede redactado como sigue:

“a) Por cese del director o la directora o del decano o de la decana por finalización del mandato, dimisión, jubilación, fallecimiento o por declaración de suspensión firme de funciones por un periodo superior a seis meses. En este supuesto, las elecciones se celebrarán en el menor tiempo posible en el que se puedan cumplir con todos los plazos necesarios para ello.”

Vigésimo noveno. - Modificación del artículo 82

Se modifica el apartado 2. a) del artículo 82, de modo que quede redactado como sigue:

“a) Por cese del director o de la directora por finalización del mandato, dimisión, jubilación, fallecimiento o por declaración de suspensión firme de funciones por un periodo superior a seis meses. En este supuesto, las elecciones se celebrarán en el menor tiempo posible en el que se puedan cumplir con todos los plazos necesarios para ello.”

**Trigésimo. - Supresión de la Disposición Adicional primera**

Se suprime la Disposición Adicional primera quedando sin contenido.

Trigésimo primero. - Modificación de diversos artículos relativos a los conceptos sector y colectivo

Se introducen cambios adaptando los términos de sector y colectivo de acuerdo con el criterio adoptado por la Comisión Electoral, de fecha de 4 de diciembre de 2025, en el índice, en el preámbulo y en los siguientes artículos: art. 5 en su apartado 2 b), art. 8 en su apartado 3, art. 11 en su apartado 2, art. 12 en su apartado 2, art. 14 en su apartado 1 y 3, art. 16, art. 20 en su apartado 1, art. 28 en sus apartados 2. y 2. b) y c), art. 38, art. 39 en sus apartados 1 y 2, art. 40, art. 41 en su apartado 1, art. 42 en sus apartados en 2 y 3, art. 43 en sus apartados 1, 2 y 3, art. 44 en su apartado 1, art. 45 en su apartado 1, art. 46 en su apartado 2, art. 47 en su apartado 1, art. 48 en su apartado 2 y 3, art. 51 en su apartado 1, art. 52 en su apartado 1, art. 53 en su apartado 1. b) y c), art. 54 en su apartado 1, 2 y 4, art. 55, art. 56, art. 57 en sus apartados 2 y 3, art. 58 en su apartado 1 a), b) y e), art. 59 en su apartado 1, art. 61 en su apartado 2, art. 62 en su apartado 1 a), art. 63 en su apartado 1, art. 65 en su apartado 2, art. 71 en su apartado 2, art. 74, art. 77 en su apartado 2 y 3, art. 78 en su apartado 1, art. 79 en su apartado 3, del proyecto de modificación del Reglamento de Régimen Electoral de la Universitat Politècnica de València.

Trigésimo segundo. – Revisión en materia de lenguaje inclusivo

La totalidad del articulado del reglamento ha sido adaptado a los estándares de lenguaje inclusivo